



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ejecutivo singular
Demandante : Unión de Arroceros S.A.S.
Demandado : Mario Agustín Díaz Pachecho
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00062-00

I ASUNTO

Definir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado solicitado por la parte actora.

II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora solicita lo del asunto habida cuenta que intento notificarle el mandamiento de pago remitiendo un mensaje de datos y un citatorio, siendo que el primero no fue entregado y el segundo devuelto por la empresa de correo postal con la constancia de que cambio de residencia¹.

2.2 El artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 dispone que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado demandante bajo la gravedad del juramento y allegando la evidencia de como lo obtuvo, el cual, es legalmente valido cuando medie prueba de su entrega, conforme se considera en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En el presente asunto, la parte actora manifestó en la demanda que el ejecutado podía ser notificado en el correo electrónico diazpachecom27@hotmail.com, dirección a la cual fue remitido el mensaje de datos para surtir la notificación personal del mandamiento

¹ Cuaderno 1, archivo 38 pagina 152



de pago, sin embargo, la empresa de correos Servientrega hace constar que la cuenta de correo no existe².

En tal virtud, dicha forma de notificación es inválida y en ella no es posible surtir la diligencia de intimación comentada.

2.3 De otro lado, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 292 del Código General del Proceso -CGP-, para surtir la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, la parte actora remitirá una comunicación al demandado por medio de un servicio postal autorizado, informando la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia, y con la prevención que debe comparecer en el término de ley al juzgado para notificarse; liberada a la dirección señalada para el efecto en la demanda.

La empresa postal debe cotejar el auto, la demanda y anexos enviados, emitir la constancia de entrega de la comunicación o devolución, si lo fuera por la causal de la dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

En el sub lite, la parte actora señaló en la demanda la Avenida Los Fundadores No. 16 – 87 Barrios Santa Librada de Purificación – Tolima como lugar para notificación del ejecutado, en tanto, la empresa de correos Interrapidísimo devuelve el citatorio librado a dicha dirección con el lleno de los requisitos previstos en la norma citada, con la anotación de que el demandado “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO”³.

2.4 En ese orden de ideas, sería procedente acceder al emplazamiento solicitado conforme a los preceptos armonizados de los artículos 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 del 2022, sino es porque la parte actora, omitió manifestar en su solicitud que ignora otro lugar en donde pueda ser notificado el demandado, según lo dispone en el artículo 293 del código en cita, por lo tanto, será denegado.

² Cuaderno 1, archivo 38, página 155

³ Cuaderno 1, archivo 38, página 154



Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Denegar la solicitud de emplazamiento del demandado conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ca6fe559c3c5d5e70ac2d4758b930abae171eb052b16ffc8072ecb1423131**

Documento generado en 11/08/2022 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>